



Tercera Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
C/SE/07/08/2016



Fecha:	08 de julio de 2016	Lugar:	Av. Insurgentes Sur 881, Col. Nápoles, Del. Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03810.
--------	---------------------	--------	--

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz	Integrante de la Junta de Gobierno y Administración, y Presidente del Comité de Transparencia	
Lic. Alejandra Bistraín Hernández	Contralora Interna y miembro del Comité de Transparencia	
Marcos Cornish Ruíz	Secretario Operativo de Administración y miembro del Comité de Transparencia	
Cecilia Georgina Arenas Cabrera	Titular de la Unidad de Enlace y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia	

ORDEN DEL DÍA

- Punto 1.-** Análisis de la solicitud de acceso a la información 3210000003816
- Punto 2.-** Análisis de la solicitud de acceso a la información 3210000005116
- Punto 3.-** Análisis de la solicitud de acceso a la información 3210000005716
- Punto 4.-** Análisis de la solicitud de acceso a la información 3210000006516
- Punto 5.-** Análisis de la solicitud de acceso a la información 3210000007816
- Punto 6.-** Se toma nota de los siguientes asuntos:



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

Tercera Sesión Extraordinaria

Secretaría Técnica

C/SE/07/08/2016



A) Oficios INAI/CAI/DGAPC/699/2016 – Carga de información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) –.

B) Oficio JGA-SA-1259/2016, que tiene por asunto “*Se devuelve original, para su elaboración*”, remitido por la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración a la Unidad de Transparencia.

Punto 7.- Seguimiento de los Acuerdos, dictados por este Comité de Transparencia, a los cuales se les ha dado total cumplimiento.

Punto 8. Listado de las solicitudes de información, en las cuales las unidades jurisdiccionales y administrativas han solicitado ampliación de plazo para dar respuesta a las mismas, en el periodo comprendido del 28 de junio al 07 de julio de 2016.



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

Tercera Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CI/SE/08/07/2016



Fecha:	08 de julio de 2016	Lugar:	Av. Insurgentes Sur 881, Col. Nápoles, Del. Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03810.
--------	---------------------	--------	--

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz	Integrante de la Junta de Gobierno y Administración, y Presidente del Comité de Transparencia.	
Lic. Alejandra Bistraín Hernández	Contralora Interna y miembro del Comité de Transparencia.	
Marcos Cornish Ruíz	Secretario Operativo de Administración y miembro del Comité de Transparencia.	
Cecilia Georgina Arenas Cabrera	Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

PUNTO 1.- En la solicitud de acceso número **3210000003816**, se requirió: *"QUIERO SOLICITAR LA VERSIÓN PÚBLICA EN ARCHIVO ELECTRÓNICO DE LA PRIMER RESOLUCIÓN RESUELTA EN EL AÑO DOS MIL CATORCE Y LA DEL AÑO DOS MIL QUINCE POR LA QUE SE RESOLVIÓ UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL ANTICORRUPCIÓN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS"* (sic).

La solicitud de mérito, fue turnada para su atención a la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, quien manifestó lo siguiente:

"En atención a la solicitud de mérito que nos ocupa, me permito hacer de su conocimiento que esta



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

Tercera Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CV/SE/08/07/2016



Dirección General llevó a cabo la consulta en la Base de Datos Consolidada del Sistema de Control y Seguimiento de Juicios (SICSEJ), por conducto de la Subdirección de Mantenimiento de Sistemas de la Dirección de Sistemas Jurisdiccionales y en la Base de Datos del Sistema de Justicia en Línea (SJL), por conducto de la Subdirección de Tecnología de la Inteligencia de Negocios de la Dirección de Procesos Jurisdiccionales, todas adscritas a esta Unidad Administrativa, de la cual se obtuvo que en dichos sistemas informáticos jurisdiccionales del Tribunal no se cuenta con el mecanismo de registro que distinga los criterios específicos y las particularidades señaladas en la solicitud que nos ocupa, particularmente por cuanto hace a 'RESOLVIÓ UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL ANTICORRUPCIÓN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS...' (sic) en virtud de que se trata de información que se encuentra inmersa dentro del texto de las sentencias correspondientes.

En mérito de lo anterior, se informa que esta Dirección General se encuentra imposibilitada materialmente para proporcionar la información solicitada; lo que no necesariamente implica su inexistencia, sino que por tratarse de un requerimiento demasiado específico, las limitaciones técnicas obvias en cualquier Sistema, le impiden el acceso a la misma".

En razón de la respuesta anterior, con fundamento en los artículos 131 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública esta Unidad de Transparencia, procedió a turnar la solicitud de mérito a las áreas jurisdiccionales que integran este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que de conformidad con las disposiciones aplicables resultaron competentes para conocer de la presente solicitud, las cuales se pronunciaron en los siguientes términos:

Primera Sala Regional del Noroeste I:

"...que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de esta Primera Sala Regional del Noroeste I, no se encontró ningún asunto que reúna las características específicas señaladas por el solicitante en su petición, es decir, que se hayan resuelto en 2014 o 2015, conforme a la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas" (sic)

Segunda Sala Regional del Noroeste I:

"...se hace de su conocimiento que después de hacer una búsqueda exhaustiva en los archivos y controles internos con que cuenta esta Sala, no se encontró ningún juicio en donde se haya resuelto un procedimiento administrativo sancionador en términos de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, durante los años 2014 y 2015..." (sic)

Sala Regional del Noroeste II:

"De la búsqueda exhaustiva realizada por los suscritas... se advierte que no se promovieron juicios ante esta Sala, con las características que solicita el promovente, dentro de los periodos 2014 y 2015" (sic)

CS



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

Tercera Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CI/SE/08/07/2016



Sala Regional del Noroeste III:

"...se informa que de la búsqueda exhaustiva realizada por esta Sala Regional del Noroeste III en la Base de datos del Sistema Integral de Control de Juicios así como de la búsqueda física en los archivos de esta Sala, no se arrojó dato alguno con las características mencionadas en la presente solicitud..." (sic)

Sala Regional del Norte-Centro I:

"...de la extensiva búsqueda realizada en el Sistema de Integral de Control y Seguimiento de Juicios efectuada por el Delegado TIC's de esta Sala, así como por la titular del área de Oficialía de Partes... se desprende la inexistencia de cualquier juicio que se haya tramitado en contra de una resolución que se funde en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas..." (sic)

Primera Sala Regional del Norte-Centro II:

"... nos permitimos informar que de una búsqueda exhaustiva en el Sistema Integral de Control y Seguimiento de Juicios con que cuenta este Tribunal, así como el archivo que lleva esta Primera Sala Regional del Norte-Centro II, se conoció que en los años 2014 y 2015 esta Sala no resolvió juicios que reúnan las características requeridas ..." (sic)

Segunda Sala Regional del Norte-Centro II:

"... nos permitimos informar que de la búsqueda razonable en el Sistema Integral de Control y Seguimiento de Juicios (SICSEJ) con que cuenta este Tribunal, así como el archivo que lleva esta segunda sala, se encontró que en los años 2014 y 2015 esta sala no resolvió juicios que reúnan las características requeridas..." (sic)

Primera, Segunda y Tercera Salas Regionales del Noreste:

"Con el objetivo de dar cumplimiento a esta solicitud, se requirió la colaboración de la Delegación de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's) de estas Salas Regionales del Noreste, área que realizó una búsqueda minuciosa con los criterios redactados en la solicitud del particular, dando como resultado, que la información plasmada en la solicitud no arroja ningún expediente con las particularidades señaladas...se realizó una exploración en el control interno que lleva cada una de las ponencias de las Salas del Noreste sin que arrojara algún juicio con estos lineamientos por parte del solicitante..." (sic)

Primera, Segunda y Tercera Salas Regionales de Occidente:

"Haciendo una exhaustiva búsqueda en los archivos y los controles internos con los que cuenta esta Sala



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

Tercera Sesión Extraordinaria



no se encontró sentencias con las características de la presente solicitud a la información proporcionada por el solicitante." (sic)

Sala Regional del Centro I:

"... De la búsqueda exhaustiva realizada por esta unidad administrativa/jurisdiccional... **SE INFORMA**, no se encontró que se hayan emitido sentencias durante los años 2014 y 2015 en los que se haya resuelto un procedimiento administrativo sancionador en términos de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas; **por lo tanto no existe información solicitada por el promovente**" (sic)

Sala Regional del Centro II:

"... de una búsqueda minuciosa realizada en la Oficialía de Partes de esta Sala, al Sistema Integral de Control y Seguimiento de Juicios (SICSEJ), **NO** se encontró ninguna información relacionada con la solicitud de trato ..." (sic)

Sala Regional del Centro III:

"... se informa que de la búsqueda exhaustiva en nuestro Sistema Integral de Control y Seguimiento de Juicios, Controles Internos y Archivo Físico con que cuenta esta Sala Regional del Centro III... que no se localizó ningún juicio de nulidad que cumpla con los parámetros solicitados ..." (sic)

Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México:

"... se informa que de una búsqueda exhaustiva realizada por esta unidad jurisdiccional, advirtió que esta Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México, durante los años 2014 y 2015, no cuenta con asuntos en los que se haya resuelto un procedimiento administrativo sancionador en términos de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas ..." (sic)

Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México:

"De la búsqueda exhaustiva realizada por esta Unidad administrativa jurisdiccional, se hace de su conocimiento... **NO SE ENCONTRÓ RESOLUCIÓN ALGUNA** relativa a los años 2014 y 2015 por la que se haya resuelto un procedimiento administrativo sancionador en términos de la Ley Federal Anticorrupción en contrataciones públicas ..." (sic)

Sala Regional de Oriente:

"De la búsqueda exhaustiva y razonable realizada al Sistema Integral de Control de Juicios como al Subsistema de Juicio en Línea y a los archivos con los que cuenta esta Primera Sala Regional de



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

Tercera Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CI/SE/08/07/2016



Oriente, no se advierte sentencia alguna en la que se haya resuelto un procedimiento administrativo sancionador en términos de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas..." (sic)

Segunda Sala Regional de Oriente:

"... indíquese que se realizó una revisión exhaustiva en los archivos de esta Segunda Sala Regional de Oriente... sin que se haya obtenido algún asunto que se relacione con un procedimiento administrativo sancionador en términos de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, por lo que se determina que **la información solicitada no se encuentra en archivos de esta Sala por una cuestión de inexistencia;**..." (sic)

Sala Regional del Golfo:

"... de la búsqueda exhaustiva realizada... en la base de datos del Sistema Integral de Control y Juicios y en el Subsistema de Juicio Tradicional, así como en los archivos y controles internos con los que cuenta esta Sala, **no se encontró registro alguno en relación a lo solicitado** ..." (sic)

Sala Regional del Pacífico:

"... se informa que esta Sala Regional del Pacífico no ha emitido ninguna sentencia en la que haya resuelto un procedimiento administrativo sancionador en términos de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas; ..." (sic)

Sala Regional del Sureste:

"De la búsqueda exhaustiva realizada al Sistema Integral de Control y Seguimiento de Juicios, así como a los controles internos que se lleva en esta Sala por parte de los archivos de cada una de las Ponencias que la integran, manifiesta la **inexistencia** de resoluciones emitidas por los años 2014 y 2015, relacionados con algún procedimiento sancionador en términos de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas" (sic)

Sala Regional Peninsular:

"... que la revisión y búsqueda de la información solicitada... Subsistema de Juicio Tradicional del Sistema de Justicia en Línea (JT) y al Sistema Integral de Control de Juicios (SICJ)... que también incluyó los controles y archivo que lleva esta Sala Regional Peninsular, sin que existiera registro alguno sobre el tema relativo." (sic)

Primera Sala Regional Metropolitana:

"Esta Unidad Interna de la Primera Sala Regional Metropolitana, correspondiente a los servidores



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

Tercera Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CI/SE/08/07/2016



públicos habilitados de la primera, segunda y tercera ponencia...se manifiesta...que, de la revisión física de expedientes que obran en esta Sala, no se encontraron asuntos que cumplan con los criterios especificados anteriormente..." (sic)

Segunda Sala Regional Metropolitana:

"... la **Primera, Segunda y Tercera Ponencia** de la Segunda Sala Regional Metropolitana de este Órgano Jurisdiccional, hacen de su conocimiento que de la búsqueda exhaustiva realizada en nuestros archivos y controles internos, **no** se advirtió la existencia de juicios que contengan la información solicitada" (sic)

Tercera Sala Regional Metropolitana:

"... de la búsqueda exhaustiva que realizó esta Tercera Sala Regional Metropolitana al Sistema Integral de Control de Juicios, en donde se concentra el registro y control de las demandas, promociones, acuerdos, **sentencias** y demás actuaciones jurisdiccionales que realiza este Tribunal... así como de la consulta minuciosa que se efectuó a los expedientes que se encuentran radicados en esta Tercera Sala Regional Metropolitana, no se advierte que ésta hubiese emitido alguna sentencia relacionada con algún procedimiento administrativo sancionador en términos de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas ..." (sic)

Cuarta Sala Regional Metropolitana:

"... Me permito informarle que de la revisión **efectuada tanto a la base de datos del Sistema de Control y Seguimiento de Juicios de este Tribunal, como a los archivos físicos y electrónicos que se tienen en las diversas áreas para la administración de expedientes**, específicamente en lo concerniente a esta Cuarta Sala Regional Metropolitana; **NO** se localizaron juicios contenciosos administrativos que se ajusten a la solicitud de trato..." (sic)

Quinta Sala Regional Metropolitana:

"Al respecto, esta Quinta Sala Regional Metropolitana de este Tribunal, hace de su conocimiento que de la búsqueda realizada al Sistema Integral de Control y Seguimiento de Juicios y controles internos no se advirtió la existencia de juicios con las características solicitadas." (sic)

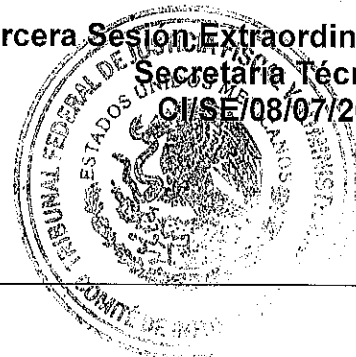
Sexta Sala Regional Metropolitana:

"De la revisión exhaustiva efectuada a la base de datos del Sistema de Control y Seguimiento de Juicios de este Tribunal, en lo concerniente a esta Sexta Sala Regional Metropolitana, así como de la información con que cuentas las mesas respecto de los expedientes que tienen asignados, **NO** se localizaron juicios contencioso administrativos que se ajusten a la petición de trato..." (sic)



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

Tercera Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
OI/SE/08/07/2016



Séptima Sala Regional Metropolitana:

“... se le comunica que en los archivos de esta Unidad Jurisdiccional, no se localizó la información en las condiciones en que fue solicitada.

Lo anterior es así, ya que de la búsqueda exhaustiva realizada a los archivos con que cuenta esta Sala, así como del Sistema Integral de Control y Seguimiento de Juicios (SICSEJ), no se advierte la existencia de juicios...que reúnan las características señaladas en la solicitud de información...” (sic)

Octava Sala Regional Metropolitana:

“... me permito informarle que de la búsqueda exhaustiva realizada por la Octava Sala, en el Sistema Integral de Control y Seguimiento de Juicios de este Tribunal, así como de los archivos de sentencias con que cuenta cada mesa integrante de la Sala, no se localizaron expedientes en donde se “haya resuelto un procedimiento administrativo sancionador en términos de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas...” (sic)

Novena Sala Regional Metropolitana:

“... De la búsqueda exhaustiva efectuada por las Tres Ponencias que integran esta Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el Sistema Integral de Control y Seguimiento de Juicios, así como de los expedientes físicos, no se advierte que se haya emitido alguna sentencia que cumpla con el criterio señalado por la peticionaria en la solicitud en trato, es decir, **que esta Sala no ha emitido ninguna sentencia en la que se haya resuelto un procedimiento administrativo sancionador en términos de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, de 2014 a la fecha.**” (sic)

Décima Sala Regional Metropolitana:

“Al respecto... esta Unidad Interna informa que...la primera ponencia de esta Décima Sala Regional Metropolitana realizaron un análisis a los respaldos de sentencias con los que cuentan y asimismo llevaron a cabo una revisión física de los expedientes radicados en las mesas 1, 4 y 7 de esa ponencia, sin que se haya localizado juicio de nulidad alguno con la información que requiere el solicitante.

De igual manera... la Segunda Ponencia de esta Décima Sala Regional Metropolitana, realizaron un análisis a los respaldos de sentencias con los que cuentan y asimismo llevaron a cabo una revisión física de los expedientes radicados en las mesas 2, 5 y 8 de la Segunda Ponencia de esta Sala, sin que se haya localizado juicio de nulidad alguno con la información que requiere el solicitante.

Finalmente...la Tercera Ponencia de esta Décima Sala Regional Metropolitana, realizaron un análisis a los respaldos de sentencias con los que cuentan y asimismo llevaron a cabo una revisión física de los expedientes radicados en las mesas 3, 6 y 9 de la Tercera Ponencia de esta Sala, sin que se haya localizado juicio de nulidad alguno con la información que requiere el solicitante ...” (sic)



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

Tercera Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CI/SE/08/07/2016



Décimo Primera Sala Regional Metropolitana:

"... se hace de su conocimiento, que de la revisión que se realizó en el Sistema de Control y Seguimiento de Juicios de este Tribunal...no fue posible obtener un reporte en ese sentido.

Sin embargo, se procedió a realizar la consulta a través de una herramienta diferente como el buscador de Windows...sin que se pudiera conocer la existencia de algún asunto en esa materia." (sic)

Décimo Segunda Sala Regional Metropolitana:

"... esta Unidad Interna en la Décimo Segunda Sala Regional Metropolitana, señala que de la consulta efectuada a los archivos internos y respaldos de información de los servidores públicos habilitados de esta Sala, **no se encontró ningún juicio** que cumpla con las características precisadas por el solicitante..." (sic)

Décimo Tercera Sala Regional Metropolitana:

"De la búsqueda exhaustiva realizada por esta unidad/jurisdiccional, se hace de su conocimiento... **que esta Juzgadora no ha emitido sentencias que hayan resuelto un procedimiento administrativo sancionador en términos de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas.**" (sic)

Décimo Cuarta Sala Regional Metropolitana:

"De la consulta y análisis realizado a los archivos y los controles internos de la Primera, Segunda y Tercera Ponencia que integran esta Sala, se advierte que en el periodo solicitado, es decir, del año 2014 y 2015, **no se localizaron** sentencias firmes y por lo tanto versiones públicas emitidas por las citadas Ponencias Primera y Segunda de esta Décimo Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, recaídas a un procedimiento administrativo sancionador en términos de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas." (sic)

Sala Regional del Golfo-Norte:

"De la búsqueda exhaustiva realizada por esta Sala Regional del Golfo Norte en el Sistema de Control y Seguimiento de Juicios (SICSEJ), así como en la aplicación Intranet Local (Control Interno) de la propia Sala...se hace de su conocimiento que a la fecha no se detectó expediente alguno en que se haya resuelto por esta Sala un procedimiento sancionador en términos de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, por lo que no se emitieron resoluciones de ese tipo en los años dos mil catorce y dos mil quince..." (sic)



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

Tercera Sesión Extraordinaria

Secretaría Técnica

01/08/2016



Sala Regional de Chiapas:

"... le informo que de la búsqueda que se realizó al Sistema Integral de Control y Seguimiento de Juicios de esta Sala, así como a los controles internos que para tal efecto se llevan en la misma, no se encontraron antecedentes que cumplan con las condiciones y parámetros de la solicitud que se atiende." (sic)

Sala Regional del Caribe:

"...se hace de su conocimiento que de la búsqueda exhaustiva realizada al Sistema Integral de Control y Seguimiento de Juicios (SICSEJ), al Subsistema de Juicio en Línea, así como de los controles internos utilizados por esta Sala Regional del Caribe, no obra juicio alguno de acuerdo a las especificaciones solicitadas" (sic)

Sala Regional del Pacífico-Centro:

"... me permito hacer de su conocimiento que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos y sistemas informáticos de esta Sala Regional Pacífico-Centro, no se encuentra radicado juicio alguno en el que se haya resuelto un procedimiento administrativo sancionador en términos de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas." (sic)

Sala Regional del Norte-Centro III:

"Que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos y controles internos con que cuenta esta Sala Regional del Norte-Centro III y Cuarta Sala Auxiliar del Estado de Durango, no existe ningún juicio que haya resuelto un procedimiento administrativo sancionador en términos de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, en los años 2014 y 2015." (sic)

Sala Regional del Norte-Centro IV:

"Después de realizar un análisis en la base de datos del Sistema de Control y Seguimiento de Juicios y en el archivo definitivo de expedientes de forma física de esta Sala Regional, no se ha emitido ninguna Sentencia definitiva por esa Sala..." (sic)

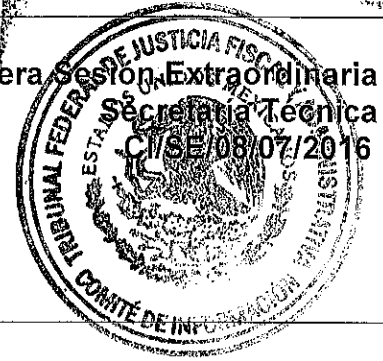
Sala Regional de Morelos:

"... se informa que en las Ponencias que integran la Sala Regional de Morelos y Octava Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a la fecha no se ha dictado sentencia alguna mediante la cual se resuelva un juicio relacionado con procedimientos administrativos sancionadores en términos de la Ley Federal Anticorrupción en contrataciones públicas ..." (sic)



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

Tercera Sesión Extraordinaria



Sala Regional de San Luis Potosí:

"... se precisa que en virtud del acuerdo SS/6/2015 aprobado el 08 de abril de 2015 por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se adicionó entre otras, la fracción XXV a los artículos 21 y 22 del citado reglamento, dado como consecuencia la creación de esta Sala Regional de San Luis Potosí, misma que de conformidad con el acuerdo G/JFA/49/2015, emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, inicio sus funciones el 1° de junio de 2015 ... **SE INFORMA**, que de los listados iniciales con los que se cuenta respecto de los expedientes de los juicios radicados a partir del 1° de junio de 2015, así como de la búsqueda de los registros internos con los que cuenta esta Sala Regional, respecto de los juicios presentados a trámite ante ella a partir del día que inicio actividades y hasta la fecha de la presente respuesta, no se ha emitido resolución alguna que revista las características señaladas ..." (sic)

Sala Regional de Tabasco:

"... se informa que de una búsqueda en los archivos electrónicos de cada Ponencia, así como de la revisión al Sistema de Control y Seguimiento de Juicios realizada por el Delegado Administrativo, no se encontró registro alguno, por lo que esta Sala se encuentra imposibilitada materialmente para proporcionar la información solicitada." (sic)

Sala Regional de Hidalgo:

"Al respecto se señala que de conformidad con lo establecido en el 'Acuerdo G/JGA/3/2016 que establece el inicio de funciones y reglas de redistribución de expedientes para las Salas Regionales de Hidalgo y Sur del Estado de México', esta Sala Regional de Hidalgo entró en funciones el día 02 de febrero de 2016, por lo que no emitió ninguna sentencia durante los años 2014 y 2015; destacando que el acervo de expedientes que fue remitido correspondió única y exclusivamente a expedientes en trámite y no a expedientes concluidos, por lo que tampoco existen constancias de sentencias dictadas en esa materia o alguna otra correspondiente a los años que se solicitan.

Se precisa que de la búsqueda realizada en los archivos y controles internos con los que cuenta esta Sala Regional de Hidalgo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, no existe constancia de ningún juicio que haya resuelto un procedimiento administrativo sancionador en términos de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas correspondientes desde su apertura." (sic)

Sala Regional de Tlaxcala:

"Esta Sala Regional de Tlaxcala del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, informa que se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada, toda vez que mediante Acuerdo SS/8/2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de agosto de 2015, se adicionaron la fracción XXVIII del artículo 21 y XXVIII del artículo 22, ambos del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y se creó esta Sala Racional de Tlaxcala.



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

Tercera Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
C/SE/03/07/2016



Asimismo, conforme al Artículo Primero del Acuerdo G/JGA/2/2016 que establece el inicio de funciones y reglas de redistribución de expedientes para la Sala Regional de Tlaxcala, de fecha 5 de enero de 2016, dictado por la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de enero de 2016, este Sala inició funciones y atención al público a partir del día 2 de febrero de 2016; por lo que, no cuenta con versiones públicas relativas a sentencias en las que se haya resuelto algún acto derivado de un procedimiento administrativo sancionador en los términos solicitados." (sic)

Sala Regional Sur del Estado de México:

"...hago de su conocimiento que en términos del Artículo Segundo del Acuerdo General G/JGA/3/2016 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que establece el inicio de funciones y las reglas de redistribución de expedientes para las Salas Regionales de Hidalgo y Sur del Estado de México, esta la Sala Regional Sur del Estado de México, a la cual me encuentro adscrito, inició funciones el día 2 de febrero de 2016, motivo por el cual no se cuenta con ninguna versión pública de resoluciones dictadas por la misma en los años de 2014 y 2015." (sic)

Sala Especializada en Juicios en Línea:

"...hace del conocimiento que de la búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos de dos mil catorce y dos mil quince de esta Sala Especializada en Juicios en Línea, se advierte que no emitió sentencia en la cual se haya resuelto un procedimiento administrativo sancionador en términos de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas." (sic)

Secretaría General de Acuerdos:

"...
En razón de lo anterior, se hace de su conocimiento, que derivado de la búsqueda minuciosa y exhaustiva efectuada; esta Secretaría General de Acuerdos se encuentra materialmente imposibilitada para remitir lo solicitado, toda vez que no se encontró en los archivos, ni en los registros del Sistema Integral de Control y Seguimiento de Juicios de Sala Superior, información que corresponda a los criterios específicos formulados por el petitionerario..." (sic)

Adicionalmente, la solicitud fue turnada a la Contraloría Interna, quien manifestó lo siguiente:

Contraloría Interna

"...se informó que con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16, 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracciones I, II, III y IV, 2, 3 fracción IV, 4, 8, 10, 11, 20 y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3, fracciones XI a XIII y último párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; y 98, fracciones I, II, XI y XXVI de su Reglamento Interior, que una vez efectuada una búsqueda minuciosa a los archivos documentales y electrónicos con los que cuenta esa Coordinación



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

Tercera Sección Extraordinaria



Secretaría Técnica
C/SE/108/07/2016

General, no se localizó antecedente alguno relacionado con la información solicitada."

En ese contexto, la *litis* del presente asunto, consiste en determinar la procedencia de la declaración de inexistencia realizada por las unidades administrativas y jurisdiccionales señaladas con anterioridad.

En relación a la inexistencia de la información, los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, prevén:

"Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*

...

[Énfasis añadido]

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*

..."

[Énfasis añadido]

"Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.

El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia."

[Énfasis añadido]

De los preceptos antes citados, se advierte que la inexistencia se refiere a aquella información que no se encuentra en los archivos de las áreas que de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas por la normatividad que regula su actuación deberían poseerla. En ese sentido, en términos de los propios



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

Tercera Sesión Extraordinaria



artículos referidos, en caso de no contar con dicha información deberán hacerlo del conocimiento del Comité de Transparencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a fin de que una vez analizado se emita de ser procedente, una resolución confirmando la inexistencia de la información requerida.

Por lo anterior, de la búsqueda exhaustiva de la información y de las respuestas otorgadas por las áreas administrativas y jurisdiccionales competentes para atender la solicitud de mérito, el supuesto al que hace referencia el particular –resoluciones relacionadas con procedimientos administrativos sancionadores en términos de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas–, nunca se actualizó, en tanto que este Tribunal hasta este momento, no ha resuelto ningún procedimiento en términos de la Ley referida. En ese sentido, no existe documento alguno que cumpla con los parámetros solicitados por el particular.

PROPUESTA DE ACUERDO CI/03/EXT/16/0.1

Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, este Comité **DECLARA LA INEXISTENCIA** de la versión pública en archivo electrónico de la primer resolución resuelta en el año dos mil catorce y la del año dos mil quince por la que se resolvió un procedimiento administrativo sancionador en términos de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Transparencia, a efecto de que publique el presente acuerdo en el sitio web del Tribunal, y lo notifique al solicitante, así como a las áreas jurisdiccionales y administrativas que atendieron la presente solicitud.

PUNTO 2.- En la solicitud de acceso a la información con número de folio **3210000005116**, se requirió: “Las sentencias definitivas firmes dictadas por las Salas Regionales del Noreste (Primera, Segunda y Tercera), Norte Centro II (Primera y Segunda) y Golfo Norte del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en las cuales se haya interpretado y analizado el Decreto por el que se otorgan los beneficios fiscales que se mencionan, a los contribuyentes de las zonas afectadas de los Estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas por el fenómeno meteorológico Alex, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de julio de 2010” (sic), y se señaló en otros datos para facilitar su localización: “Las resoluciones impugnadas en estos juicios fueron emitidas por el Servicio de Administración Tributaria y por las autoridades fiscales estatales coordinadas de los Estados de Nuevo León, Coahuila y Tamaulipas”.

La solicitud de mérito, fue turnada para su atención a la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

Tercera Sesión-Extraordinaria



del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, quien lo siguiente:

"En atención a la solicitud de mérito que nos ocupa, me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección General llevó a cabo la consulta en la Base de Datos Consolidada del Sistema de Control y Seguimiento de Juicios (SICSEJ), por conducto de la Subdirección de Mantenimiento de Sistemas de la Dirección de Sistemas Jurisdiccionales y en la Base de Datos del Sistema de Justicia en Línea (S JL), por conducto de la Subdirección de Tecnología de la Inteligencia de Negocios de la Dirección de Procesos Jurisdiccionales, todas adscritas a esta Unidad Administrativa, de la cual se obtuvo que en dichos sistemas informáticos jurisdiccionales del Tribunal no se cuenta con el mecanismo de registro que distinga los criterios específicos y las particularidades señaladas en la solicitud que nos ocupa, particularmente por cuanto hace a '... se haya interpretado y analizado el Decreto por el que se otorgan los beneficios fiscales que se mencionan, a los contribuyentes de las zonas afectadas de los Estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas por el fenómeno meteorológico Alex, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de julio de 2010...' (sic) en virtud de que se trata de información que se encuentra inmersa dentro del texto de las sentencias correspondientes.

En mérito de lo anterior, se informa que esta Dirección General se encuentra imposibilitada materialmente para proporcionar la información solicitada; lo que no necesariamente implica su inexistencia, sino que por tratarse de un requerimiento demasiado específico, las limitaciones técnicas obvias en cualquier Sistema, le impiden el acceso a la misma".

En razón de la respuesta anterior, con fundamento en los artículos 131 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública esta Unidad de Transparencia, procedió a turnar la solicitud de mérito a las unidades jurisdiccionales que integran este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que de conformidad con las disposiciones aplicables resultaron competentes para conocer de la presente solicitud, las cuales se pronunciaron en los siguientes términos;

Primera, Segunda y Tercera Salas Regionales del Noreste:

"Con el objetivo de dar cumplimiento a esta solicitud, ... se realizó una exploración en el control interno que lleva a cabo cada una de las ponencias de las Salas del Noreste sin que arrojara algún juicio con estos lineamientos por parte del solicitante," (sic)

Primera Sala Regional del Norte-Centro II:

"... nos permitimos informar que de la búsqueda razonable en el Sistema Integral de Control y Seguimiento de Juicios con que cuenta este Tribunal, así como el archivo que lleva esta Primera Sala Regional del Norte-Centro II, se conoció que esta Sala no resolvió juicios que reúnan las



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

Tercera Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CI/S/08/07/2016



características requeridas; razón por la que no es posible atender la solicitud formulada en esos términos, debido a que no obra información con los parámetros requeridos en los archivos de esta Sala, dado que no se resolvió ningún juicio en donde se haya analizado o interpretado el Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales que se mencionan, a los contribuyentes de las zonas afectadas en los Estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas por el fenómeno meteorológico Alex, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 16 de julio de 2010...
(sic)

Segunda Sala Regional del Norte-Centro II:

"...nos permitimos informar que de una búsqueda exhaustiva y razonable en el Sistema Integral de Control y Seguimiento de Juicios (SICSEJ) con que cuenta este Tribunal, así como el archivo que lleva esta segunda sala, se encontró que esta sala no resolvió juicios que reúnan las características requeridas; razón por la que no es posible atender la solicitud formulada en esos términos, debido a que no obra información con los parámetros requeridos en los archivos de esta sala; ya que en esos años no se resolvió juicio alguno que reúna las mencionadas características..." (sic)

Sala Regional del Golfo-Norte:

"De la búsqueda exhaustiva realizada por esta Sala Regional del Golfo Norte en el Sistema de Control y Seguimiento de Juicios (SICSEJ), así como en la aplicación Intranet Local (Control Interno) de la propia Sala...se hace de su conocimiento que a la fecha no se detectó sentencia..., en la que se haya interpretado y analizado el Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales que se mencionan, a los contribuyentes de las zonas afectadas en los Estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas por el fenómeno meteorológico Alex, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 16 de julio de 2010, por lo que en esta Sala no existen versiones públicas de asunto alguno ..." (sic)

En ese contexto, la *litis* del presente asunto, consiste en determinar la procedencia de la declaración de inexistencia realizada por las unidades administrativas y jurisdiccionales señaladas con anterioridad.

En relación a la inexistencia de la información, los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, prevén:

"Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

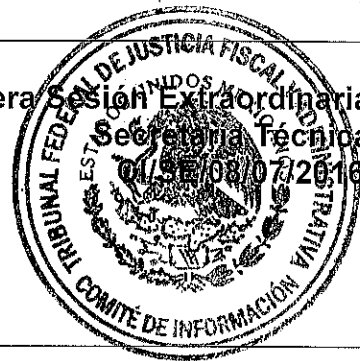
- III. **Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;**
- IV. **Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;**
- ..."

[Énfasis añadido]



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

Tercera Sesión Extraordinaria



“Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- III. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- IV. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*

...”

[Énfasis añadido]

“Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.

El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia.”

[Énfasis añadido]

De los preceptos antes citados, se observa que la inexistencia se refiere a aquella información que no se encuentra en los archivos de las áreas que de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas por la normatividad que regula su actuación deberían poseerla. En ese sentido, en términos de los propios artículos referidos, en caso de no contar con dicha información deberán hacerlo del conocimiento del Comité de Transparencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a fin de que una vez analizado se emita de ser procedente, una resolución confirmando la inexistencia de la información requerida.

Asimismo, derivado de la búsqueda exhaustiva y de las respuestas otorgadas por las Unidades Administrativas y Jurisdiccionales competentes para atender la solicitud de mérito, el supuesto al que hace referencia el particular –**sentencias definitivas firmes dictadas por las Salas Regionales del Noreste (Primera, Segunda y Tercera), Norte Centro II (Primera y Segunda) y Golfo Norte del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en las cuales se haya interpretado y analizado el Decreto por el que se otorgan los beneficios fiscales que se mencionan, a los contribuyentes de las zonas afectadas de los Estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas**– nunca se actualizó, en tanto que este Tribunal hasta este momento, no ha resuelto ningún procedimiento en términos del supuesto planteado en la solicitud de acceso. En ese sentido, no existe documento alguno que cumpla con los parámetros solicitados por el particular.



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

Tercera Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CI/SE/08/07/2016



PROPUESTA DE ACUERDO CI/03/EXT/16/0.2

Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, este Comité **DECLARA LA INEXISTENCIA** de *“las sentencias definitivas firmes dictadas por las Salas Regionales del Noreste (Primera, Segunda y Tercera), Norte Centro II (Primera y Segunda) y Golfo-Norte del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en las cuales se haya interpretado y analizado el Decreto por el que se otorgan los beneficios fiscales que se mencionan, a los contribuyentes de las zonas afectadas de los Estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas por el fenómeno meteorológico Alex, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de julio de 2010” (sic)*, emitidas de conformidad con lo señalado en otros datos para facilitar su localización *“Las resoluciones impugnadas en estos juicios fueron emitidas por el Servicio de Administración Tributaria y por las autoridades fiscales estatales coordinadas de los Estados de Nuevo León, Coahuila y Tamaulipas”,* en los estados de Nuevo León, Coahuila y Tamaulipas.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Transparencia, efecto de que publique el presente acuerdo en el sitio web del Tribunal, y lo notifique al solicitante, a la Dirección General de Justicia en Línea, así como a las Salas Regionales Primera, Segunda y Tercera del Noreste, Primera y Segunda del Norte- Centro II y la Sala Regional del Golfo-Norte.

PUNTO 3.- En la solicitud de acceso a la información pública número **3210000005716**, se requirió lo siguiente: *“Engrose de la sentencia emitida en el Juicio Contencioso Administrativo Núm. 7041/15-17-06-9.- Resuelto por la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa el 14 de julio de 2015, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora: María Bárbara Templos Vázquez.- Secretario: Lic. Rodrigo Márquez Jiménez” (sic)*, en la que se señalaron como otros datos para facilitar su localización: *“Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa”*.

Dicha solicitud fue turnada para su atención a la Sexta Sala Regional Metropolitana.

La Sexta Sala Regional Metropolitana, manifestó en relación con al engrose de la sentencia emitida en el juicio contencioso administrativo 7041/15-07-06-, lo siguiente:

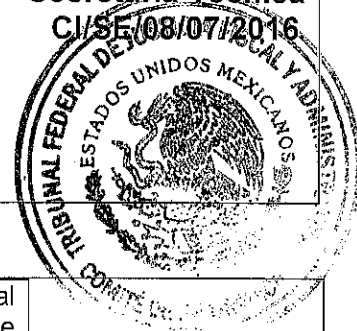
“ ...

Información
Solicitada:

“Engrose de la sentencia emitida en el Juicio Contencioso Administrativo Núm. 7041/15-17-06-9.- Resuelto por la Sexta Sala



Tercera Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CI/SE/08/07/2016



	Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 14 de julio de 2015, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora: María Bárbara Templos Vázquez.- Secretario: Lic. Rodrigo Márquez Jiménez". (sic)
Resultado	Esta Sexta Sala Regional Metropolitana, dictó sentencia el día 14 de julio de 2015, en la que por unanimidad de votos, resolvió reconocer la validez de la resolución impugnada.
Estado procesal del juicio	Del sistema de control de juicios que lleva este Tribunal, se encontró que la sentencia dictada en el juicio contencioso administrativo 7041/15-17-06-9, fue impugnada por la parte actora, mediante la interposición de juicio de amparo directo, el cual se encuentra radicado en el Decimotercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito bajo el número de expediente D.A.574/2016, el cual se encuentra pendiente de resolución.

Al respecto, se hace de su conocimiento que la información requerida, se encuentra clasificada con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que de otorgar la información requerida; 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los numerales Tercero, fracción XIII y Sexto segundo párrafo de los Lineamientos General en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se hace de su conocimiento que de otorgar la información se causaría un daño presente, toda vez que se darían a conocer actuaciones, diligencias, o constancias de un procedimiento que se encuentra en trámite, un daño probable, porque implicaría dar a conocer las minucias, de un procedimiento que se encuentra en trámite, por lo cual la difusión de la información, podría influir en su debida sustanciación y resolución, y un daño específico, toda vez que se vulneraría la conducción del procedimiento administrativo seguido en forma de juicio." (sic)

Bajo esta tesis, la *litis* del presente asunto, consiste en determinar la procedencia de la clasificación realizada por la Sexta Sala Regional Metropolitana, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Trigésimo de los Lineamientos



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

Tercera Sesión Extraordinaria



Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Al respecto, dichas disposiciones establecen lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 113.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

*...
XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

..."

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 110.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

*...
XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

..."

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas:

"Trigésimo.- De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

Tercera Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica



2. *Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.*

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada."

Es menester señalar que para poder clasificar información con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se requiere:

- a) La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional en trámite;
- b) Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Asimismo, es importante indicar que de conformidad con lo estipulado en el Trigésimo de los Lineamientos antes citados, se considera como procedimiento seguido en forma de juicio, aquél en el que:

- La autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como aquellos procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
- Que se cumplan con las formalidades esenciales del procedimiento.

Ahora bien, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante tesis jurisprudencial P./J.47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo II, diciembre de 1995, página 133, ha sostenido que las formalidades esenciales del procedimiento que exige el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que se respete el derecho de audiencia, son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos:

1. La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
2. La oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas;
3. La oportunidad de alegar; y
4. El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

De conformidad con lo antes mencionado, es pertinente señalar lo dispuesto en la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, a fin de acreditar que el procedimiento sustanciado ante este Tribunal, reúne las características de un procedimiento seguido en forma de juicio, tal como se desprende

g



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

Tercera Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
C/SE/08/07/2016



de las siguientes disposiciones:

"CAPÍTULO II

De la Contestación

ARTÍCULO 19.- *Admitida la demanda se correrá traslado de ella al demandado, emplazándolo para que la conteste dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que surta efectos el emplazamiento. El plazo para contestar la ampliación de la demanda será de veinte días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo que admita la ampliación. Si no se produce la contestación a tiempo o ésta no se refiere a todos los hechos, se tendrán como ciertos los que el actor impute de manera precisa al demandado, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios resulten desvirtuados. Autoridad no señalada por el actor Cuando alguna autoridad que deba ser parte en el juicio no fuese señalada por el actor como demandada, de oficio se le correrá traslado 17-19 Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa 29 de la demanda para que la conteste en el plazo a que se refiere el párrafo anterior. Pluralidad de demandados Cuando los demandados fueren varios el término para contestar les correrá individualmente.*

[Énfasis añadido]

CAPÍTULO V

De las Pruebas

Carga de la prueba

ARTÍCULO 40.- *En los juicios que se tramiten ante este Tribunal, el actor que pretende se reconozca o se haga efectivo un derecho subjetivo, deberá probar los hechos de los que deriva su derecho y la violación del mismo, cuando ésta consista en hechos positivos y el demandado de sus excepciones.*

Pruebas admisibles

En los juicios que se tramiten ante el Tribunal, serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la de confesión de las autoridades mediante absoluciones de posiciones y la petición de informes, salvo que los informes se limiten a hechos que consten en documentos que obren en poder de las autoridades.

[Énfasis añadido]

CAPÍTULO VI

Del Cierre de la Instrucción

Cierre de instrucción.

Alegatos

ARTÍCULO 47.- *El Magistrado Instructor, diez días después de que haya concluido la sustanciación del juicio y no existiere ninguna cuestión pendiente que impida su resolución, notificará por lista a las partes que tienen un término de cinco días para formular alegatos por escrito. Los alegatos presentados en tiempo deberán ser considerados al dictar sentencia. Acuerdo de cierre de instrucción Al vencer el plazo de cinco días a que se refiere el párrafo anterior, con alegatos o sin ellos, se emitirá el acuerdo correspondiente en el que se declare cerrada la instrucción.*

[Énfasis añadido]

CAPÍTULO VIII

De la Sentencia

Pronunciamiento de la sentencia.

Plazo para formular el proyecto y dictar sentencia

ARTÍCULO 49.- *La sentencia se pronunciará por unanimidad o mayoría de votos de los*



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

Tercera Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
C/SE/08/07/2016



magistrados integrantes de la Sala, dentro de los sesenta días siguientes a aquél en que se dicte el acuerdo de cierre de instrucción en el juicio. Para este efecto el Magistrado Instructor formulará el proyecto respectivo dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que se dictó dicho acuerdo. Para dictar resolución en los casos de sobreseimiento por alguna de las causas previstas en el artículo 9o. de esta Ley, no será necesario que se hubiese cerrado la instrucción."

[Énfasis añadido]

De conformidad con las disposiciones anteriores, se desprende que el procedimiento contencioso administrativo, es un procedimiento jurisdiccional en materia administrativa, ya que por un lado en dicho procedimiento, intervienen el actor, la autoridad demandada y el juez que resuelve, es decir el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa -el juzgador dirime una controversia entre partes contendientes-, además de reunir las características descritas en el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esto es, se realiza la notificación del inicio del procedimiento, se tiene la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, se da la oportunidad de alegar y se dicta una resolución que dirime la cuestión debatida.

Ahora bien, en el presente caso aun cuando ya existe una sentencia emitida por parte de este Tribunal, la misma no ha causado estado, en razón del juicio de amparo directo que se ventila ante el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número de expediente D.A.574/2015 mismo que, a la fecha en que se emite el presente acuerdo, continúa en trámite. Lo anterior conlleva, que la sentencia dictada en el juicio contencioso administrativo 7041/15-17-06-9 por parte de este Tribunal no haya quedado firme, toda vez que la parte actora interpuso un amparo directo, el cual se encuentra sin resolución; lo anterior se puede constatar de la información obtenida del sitio en Internet del Consejo de la Judicatura Federal, misma que puede ser consultada en: <http://www.dgepj.cjf.gob.mx/internet/expedientes/ExpedienteyTipo.asp?TipoAsunto=10&TipoProcedimiento=979&Expediente=574%2F2015&Buscar=Buscar&Circuito=1&CircuitoName=PRIMER+CIRCUITO&Organismo=92&OrgName=D%E9cimo+Tercer+Tribunal+Colegiado+en+Materia+Administrativa+del+Primer+Circuito&TipoOrganismo=0&Accion=1>.

Debe destacarse que en términos del artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, **la sentencia definitiva queda firme cuando:**

- I. No admita en su contra recurso o juicio.*
- II. Admitiendo recurso o juicio, no fuere impugnada, o cuando, habiéndolo sido, el recurso o juicio de que se trate haya sido desechado o sobreseído o hubiere resultado infundado, y*
- III. Sea consentida expresamente por las partes o sus representantes legítimos.*

Lo anterior advierte que ante la existencia de un juicio –en este caso, juicio de amparo directo–, la



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

Tercera Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CI/SE/08/07/2016



sentencia requerida no ha quedado firme, toda vez que la información requerida en el caso que nos ocupa es parte de la materia sobre la cual el Décimo Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito se encuentra deliberando.

En consecuencia, mientras no se resuelva en definitiva el juicio de amparo referido, la sentencia 7041/15-17-06-9 no podría ser entregada al particular, por considerar que la divulgación de la información causaría un **daño presente** porque se darían a conocer actuaciones, diligencias, o constancias de un procedimiento que se encuentra en trámite, **daño probable** porque implicaría dar a conocer las minucias, de un procedimiento que se encuentra en trámite, por lo cual la difusión de la información, podría influir en su debida sustanciación y resolución, y **daño específico** porque se afectaría la conducción de los expedientes judiciales, en tanto que se encuentra substanciándose un juicio de amparo directo que resolverá en definitiva la sentencia del juicio contencioso administrativo sobre el cual se requiere la información.

La anterior prueba de daño, se realiza en términos de los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Segundo, fracción XIII y Sexto, segundo párrafo, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo anterior, se advierte que en el caso que nos ocupa se cumple con los requisitos para que proceda la clasificación de la información solicitada en términos de lo dispuesto en los artículos 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En cuanto al plazo de reserva, se establece el plazo de un año o bien una vez que se extingan las causas que dieron origen a la clasificación de la información, pudiendo excepcionalmente ampliarse el periodo de reserva, siempre y cuando se justifique que subsisten las causales de clasificación que dieron origen a la misma.

PROPUESTA DE ACUERDO CI/03/EXT/16/0.3

Primero.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 104 y 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción XI y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Segundo, fracción XIII, Sexto segundo párrafo y Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN**



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

Tercera Sesión Extraordinaria



realizada por la Sexta Sala Regional Metropolitana, respecto al engrose de la sentencia emitida en el Juicio Contencioso Administrativo Núm. 7041/15-17-06-9.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Transparencia, efecto de que publique el presente acuerdo en el sitio web del Tribunal, y lo notifique al solicitante, así como a la Sexta Sala Regional Metropolitana.

PUNTO 4.- En la solicitud de acceso a la información pública número **3210000006516**, se requirió: "Por medio del presente escrito solicito sea tan amable de proporcionarme, a la brevedad posible, por serme indispensable para presentarla en un diverso procedimiento judicial, la información que a continuación se indica: Del escrito de demanda con el que se dio inicio al Juicio de Nulidad 14718/98-11-08-1/AC2/75/99-PL-02-04 tramitado ante la SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, la sentencia que puso fin a dicho juicio, así como de la demanda de amparo interpuesta en contra de la citada sentencia, que dio origen al juicio de amparo 124/2002 tramitado ante el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de cuya ejecutoria también solicito una copia. Por último solicito una copia del recurso de queja por incumplimiento dado a la sentencia que en caso se haya presentado, así como de todos los acuerdos con este relacionados, inclusive de la contestación que la autoridad haya dado a dicho recurso; así como del acuerdo por medio del cual se haya señalado que el citado juicio quedó concluido en definitiva. De antemano agradezco sus atenciones. Atentamente" (sic).

Dicha solicitud fue turnada para su atención a la Secretaría General de Acuerdos, la cual indicó lo siguiente:

"Al respecto, se informa que en relación al expediente 14718/98-11-08-1/AC2/75/99-PL-02-04, esta **Secretaría General de Acuerdos, realizó una búsqueda de la información en el Sistema Integral de Control y Seguimiento de Juicios, advirtiendo que en dicho registro únicamente obra la sentencia en formato electrónico-digital, la cual se remite a esa Unidad de Transparencia, ..., en versión pública, toda vez que el tamaño del documento no permite que se pueda realizar por otra vía.**

Por otro lado, respecto de los demás documentos requeridos en el cuerpo de la solicitud; esta Unidad Jurisdiccional solicitó el apoyo del titular del Archivo General de este Tribunal, a través del oficio SACT-TRANSPARENCIA-079/2016, a efecto de que informara en relación al expediente de mérito quien tuvo a bien señalar mediante el oficio ZCOL33/16, lo siguiente:

'En atención a su oficio número SACT-TRANSPARENCIA-079/2016 de fecha **20 de junio de 2016** y recibido el **23 siguiente**, por el cual solicita la búsqueda del expediente **14718/98-11-08-1/AC2/75/99-PL-02-04**, promovido por [...], se informa que fue **DESTRUÍDO**, esto en base al acuerdo G/JGA/15/2012 por el cual se ordena la depuración, de todos aquellos expedientes que hayan sido definitivamente concluidos durante el año 2008 y años anteriores, independientemente del año en que haya iniciado su integración, correspondientes a la Sala Superior, y a las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dictado en sesión de veintinueve de marzo de dos mil doce y publicado en el diario oficial de la federal el diecisiete de abril de esa anualidad, para tal efecto remito copia simple de la foja del inventario autorizado donde se enlista el juicio en cita, así mismo copia simple del Acta de Baja Documental y del Dictamen de Valoración Documental ambos emitidos por la Dirección del Sistema



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

Tercera Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica



Nacional de Archivos del Archivo General de la Nación..."(sic)

Por lo anterior, derivado de la búsqueda minuciosa y exhaustiva del expediente 14718/98-11-08-1/AC2/75/99-PL-02-04, realizada por el titular del Archivo General en los controles que se llevan en él y de los cuales logró advertir que el expediente fue destruido de conformidad con el Acuerdo G/JGA/15/2012 emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Órgano Colegiado; adjuntando para tales efectos las constancias respectivas; es que, esta Secretaría General de Acuerdos se encuentra materialmente imposibilitada para remitir los documentos solicitados, toda vez que no existe el expediente en los archivos de esta Sala Superior, lo anterior de conformidad a lo señalado en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 141, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública ."

Por su parte, la Contraloría Interna manifestó que "Después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación General de Auditoría, comunicó a Usted que no se localizó el citado expediente en los listados de actas de destrucción. Por lo anterior es conveniente sugerir se realice la solicitud al Archivo General de este Tribunal, considerando que la nomenclatura del expediente solicitado corresponde a la Sala Superior de este Órgano Jurisdiccional."(sic)

En ese contexto, la *litis* del presente asunto, consiste en determinar la procedencia de la declaración de inexistencia realizada por la Secretaría General de Acuerdos.

En relación a la inexistencia de la información, los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, prevén:

"Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- V. **Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;**
- VI. **Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;**

..."

[Énfasis añadido]

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- V. **Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;**
- VI. **Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;**

..."



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

Tercera Sesión Extraordinaria

Secretaría Técnica

CV/SE/08/07/2016



[Énfasis añadido]

“Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.

El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia.”

[Énfasis añadido]

Como se desprende de los preceptos antes citados, la inexistencia se refiere a aquella información que no se encuentra en los archivos de las áreas que de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas por la normatividad que regula su actuación deberían poseerla. En ese sentido, en términos de los propios artículos referidos, en caso de no contar con dicha información deberán hacerlo del conocimiento del Comité de Transparencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a fin de que una vez analizado se emita de ser procedente, una resolución confirmando la inexistencia de la información requerida.

Al respecto, la Secretaría General de Acuerdos, quien de conformidad con sus atribuciones podría conocer de la información solicitada, declaró la inexistencia del expediente 14718/98-11-08-1/AC2/75/99-PL-02-04, en el cual obraría la totalidad de la información requerida, salvo por la sentencia. Para tales efectos, la Secretaría General de Acuerdos anexó las siguientes constancias que permiten acreditar su dicho:

- Oficio ZCOL33/16, de fecha 23 de junio de 2016, signado por el Jefe del Departamento del Archivo General, en el cual indica, que el expediente de mérito fue destruido;
- Copia de la foja del inventario donde se encuentra listado el juicio en cita;
- Copia del Acta de Baja Documental, emitido por la Dirección del Sistema Nacional de Archivos del Archivo General de la Nación;
- Dictamen de Valoración Documental, emitido también, por la Dirección del Sistema Nacional de Archivos del Archivo General de la Nación.

En ese sentido, de conformidad con las documentales aportadas por la Secretaría General de Acuerdos, área jurisdiccional a cargo del expediente, se puede observar que fue destruido el expediente citado, motivo por el cual la información contenida en el mismo es inexistente.



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

Tercera Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CI/SE/03/07/2016



PROPUESTA DE ACUERDO CI/03/EXT/16/0.4

Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, este Comité **DECLARA LA INEXISTENCIA** del "... escrito de demanda con el que se dio inicio al Juicio de Nulidad 14718/98-11-08-1/AC2/75/99-PL-02-04 tramitado ante la SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, ... así como de la demanda de amparo interpuesta en contra de la citada sentencia, que dio origen al juicio de amparo 124/2002 tramitado ante el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de cuya ejecutoria también solicito una copia. Por último solicito una copia del recurso de queja por incumplimiento dado a la sentencia que en caso se haya presentado, así como de todos los acuerdos con este relacionados, inclusive de la contestación que la autoridad haya dado a dicho recurso; así como del acuerdo por medio del cual se haya señalado que el citado juicio quedó concluido en definitiva".(sic)

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Transparencia, efecto de que publique el presente acuerdo en el sitio web del Tribunal, y lo notifique al solicitante, así como a la Secretaría General de Acuerdos.

PUNTO 5.- En la solicitud de acceso a la información pública número **3210000007816**, se requirió lo siguiente: "los acuerdos de suspensión provisional dictados en vía sumaria por la mesa 8 de la sala regional del pacífico durante el mes de mayo de 2016" (sic).

La solicitud fue turnada para su atención a la Sala Regional del Pacífico.

La Sala Regional del Pacífico manifestó en relación con los acuerdos de admisión de demanda en la vía ordinaria del mes de mayo de 2016, lo siguiente:

"... se hace de su conocimiento que la información requerida, se encuentra clasificada como RESERVADA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que de otorgar la información requerida; 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los numerales Tercero, fracción XIII y Sexto segundo párrafo de los Lineamientos General en materia de

J

g



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

Tercera Sesión Extraordinaria

Secretaría Técnica

01/SE/08/07/2016



*clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se hace de su conocimiento que de otorgar la información se causaría un **daño presente**, toda vez que se darían a conocer actuaciones, diligencias, o constancias de un procedimiento que se encuentra en trámite, un **daño probable**, porque implicaría dar a conocer las minucias, de un procedimiento en el cual aún no se cuenta con una resolución, por lo cual la difusión de la información, podría influir en su debida sustanciación y resolución, y un **daño específico**, toda vez que se vulneraría la conducción del procedimiento administrativo seguido en forma de juicio*

Asimismo, se hace de su conocimiento que sólo existe un expediente que cumple con la información solicitada,..." (sic)

Bajo esta tesitura, la *litis* del presente asunto, consiste en determinar la procedencia de la clasificación realizada por la Sala Regional del Pacífico, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Al respecto, dichas disposiciones establecen lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 113.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

..."

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 110.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

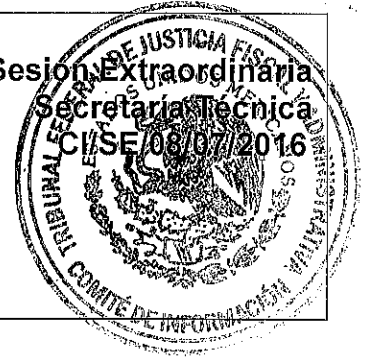
..."

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas:

"Trigésimo.- De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de expedientes judiciales o de los



Tercera Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CI/SE/08/07/2016



procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

3. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y

4. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada."

Es menester señalar que para poder clasificar información con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se requiere:

- a) La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional en trámite;
- b) Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Asimismo, es importante indicar que de conformidad con lo estipulado en el Trigésimo de los Lineamientos antes citados, se considera como procedimiento seguido en forma de juicio, aquél en el que:

- La autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como aquellos procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
- Que se cumplan con las formalidades esenciales del procedimiento.

Ahora bien, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante tesis jurisprudencial P./J.47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo II, diciembre de 1995, página 133, ha sostenido que las formalidades esenciales del procedimiento



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

Tercera Sesión-Extraordinaria
Secretaría Técnica
C/SE/08/07/2016



que exige el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que se respete el derecho de audiencia, son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos:

1. La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
2. La oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas;
3. La oportunidad de alegar; y
4. El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

De conformidad con lo antes mencionado, es pertinente señalar lo dispuesto en la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, a fin de acreditar que el procedimiento sustanciado ante este Tribunal, reúne las características de un procedimiento seguido en forma de juicio, tal como se desprende de las siguientes disposiciones:

"CAPÍTULO II

De la Contestación

ARTÍCULO 19.- *Admitida la demanda se correrá traslado de ella al demandado, emplazándolo para que la conteste dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que surta efectos el emplazamiento. El plazo para contestar la ampliación de la demanda será de veinte días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo que admita la ampliación. Si no se produce la contestación a tiempo o ésta no se refiere a todos los hechos, se tendrán como ciertos los que el actor impute de manera precisa al demandado, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios resulten desvirtuados. Autoridad no señalada por el actor Cuando alguna autoridad que deba ser parte en el juicio no fuese señalada por el actor como demandada, de oficio se le correrá traslado 17-19 Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa 29 de la demanda para que la conteste en el plazo a que se refiere el párrafo anterior. Pluralidad de demandados Cuando los demandados fueren varios el término para contestar les correrá individualmente.*

[Énfasis añadido]

**CAPÍTULO V
De las Pruebas**

Carga de la prueba

ARTÍCULO 40.- *En los juicios que se tramiten ante este Tribunal, el actor que pretende se reconozca o se haga efectivo un derecho subjetivo, deberá probar los hechos de los que deriva su derecho y la violación del mismo, cuando ésta consista en hechos positivos y el demandado de sus excepciones.*

Pruebas admisibles

En los juicios que se tramiten ante el Tribunal, serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la de confesión de las autoridades mediante absoluciones de posiciones y la petición de informes, salvo que los informes se limiten a hechos que consten en documentos que obren en poder de las autoridades.

[Énfasis añadido]

**CAPÍTULO VI
Del Cierre de la Instrucción**



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

Tercera Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CI/SE/08/07/2016



Cierre de instrucción.

Alegatos

ARTÍCULO 47.- El Magistrado Instructor, diez días después de que haya concluido la sustanciación del juicio y no existiere ninguna cuestión pendiente que impida su resolución, notificará por lista a las partes que tienen un término de cinco días para formular alegatos por escrito. Los alegatos presentados en tiempo deberán ser considerados al dictar sentencia. Acuerdo de cierre de instrucción Al vencer el plazo de cinco días a que se refiere el párrafo anterior, con alegatos o sin ellos, se emitirá el acuerdo correspondiente en el que se declare cerrada la instrucción.

[Énfasis añadido]

CAPÍTULO VIII

De la Sentencia

Pronunciamiento de la sentencia.

Plazo para formular el proyecto y dictar sentencia

ARTÍCULO 49.- La sentencia se pronunciará por unanimidad o mayoría de votos de los magistrados integrantes de la Sala, dentro de los sesenta días siguientes a aquél en que se dicte el acuerdo de cierre de instrucción en el juicio. Para este efecto el Magistrado Instructor formulará el proyecto respectivo dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que se dictó dicho acuerdo. Para dictar resolución en los casos de sobreseimiento por alguna de las causas previstas en el artículo 9o. de esta Ley, no será necesario que se hubiese cerrado la instrucción."

[Énfasis añadido]

De conformidad con las disposiciones anteriores, se desprende que el procedimiento contencioso administrativo, es un procedimiento jurisdiccional en materia administrativa, ya que por un lado en dicho procedimiento, intervienen el actor, la autoridad demandada y el juez que resuelve, es decir el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa -el juzgador dirime una controversia entre partes contendientes-, además de reunir las características descritas en el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esto es, se realiza la notificación del inicio del procedimiento, se tiene la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, se da la oportunidad de alegar y se dicta una resolución que dirime la cuestión debatida.

Ahora bien, por lo que refiere a la prueba de daño, prevista en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Segundo, fracción XIII y Sexto, segundo párrafo, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Sala Regional del Pacífico, manifestó que de otorgar la información, se causaría un **daño presente**, toda vez que se darían a conocer actuaciones, diligencias, o constancias de un procedimiento que se encuentra en trámite, un **daño probable**, porque implicaría dar a conocer las minucias, de un procedimiento en el cual aún no se cuenta con una resolución, por lo cual la difusión de la información, podría influir en su debida sustanciación, y resolución y un **daño específico**, toda vez que se

g



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

Tercera Sesión Extraordinaria

Secretaría Técnica

CI/SE/08/07/2016



vulneraría la conducción del procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.

Por lo anterior, se advierte que en el caso que nos ocupa se cumple con los requisitos para que proceda la clasificación de la información solicitada en términos de lo dispuesto en los artículos 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En cuanto al plazo de reserva, se establece el plazo de un año o bien una vez que se extingan las causas que dieron origen a la clasificación de la información, pudiendo excepcionalmente ampliarse el periodo de reserva, siempre y cuando se justifique que subsisten las causales de clasificación que dieron origen a la misma.

PROPUESTA DE ACUERDO CI/03/EXT/16/0.5

Primero.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 104 y 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción XI y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Segundo, fracción XIII, Sexto segundo párrafo y Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** realizada por la Sala Regional del Pacífico, los acuerdos de suspensión provisional dictados en vía sumaria por la mesa 8 de la sala regional del pacífico durante el mes de mayo de 2016.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Transparencia, efecto de que publique el presente acuerdo en el sitio web del Tribunal, y lo notifique al solicitante, así como a la Sala Regional del Pacífico.

PUNTO 6.- Se toma nota de los siguientes asuntos:

A) Oficios INAI/CAI/DGAPC/699/2016 –Carga de información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) –.

ANTECEDENTES

1. El 30 de junio de 2016, se recibieron dos comunicaciones con el número de oficio INAI/CAI/DGAPC/699/2016, signados por el Director General de Enlace con Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y dirigidos a la Titular de la Unidad de Transparencia de este Tribunal



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

Tercera Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CI/SE/08/07/2016



Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, mediante los cuales se notifica que para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere iniciar formalmente el día 04 de julio de 2016, con la carga de la información en el Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Adicionalmente, en los oficios referidos el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, realizó una invitación a 3 servidores públicos de este Tribunal al *"Taller Práctico para la carga de la información en el SIPOT de la Plataforma Nacional"*, que se llevaría a cabo el día 06 de julio de 2016, en un horario de 10:30 a las 13:00 horas, en el auditorio Alonso Lujambio ubicado en Insurgentes Sur No. 3211 Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530.

2. El 30 de junio de 2016, la Unidad de Transparencia a través de los oficios UE-116/2016 y UE-117/2016 notificó el contenido de los oficios referidos con anterioridad a los Titulares de la Secretaría Operativa de Administración y de la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, solicitando la designación de un servidor público para acudir al *"Taller Práctico para la carga de la información en el SIPOT de la Plataforma Nacional"*.

Asimismo, se informó que la Unidad de Transparencia de este Tribunal crearía los usuarios y contraseñas que permitieran a los responsables de la publicación de la información, realizar la carga de las Obligaciones de Transparencia en el SIPOT. Lo anterior, atendiendo los formatos previstos en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Se precisó que los usuarios y contraseñas serían remitidos al personal designado a la brevedad posible.

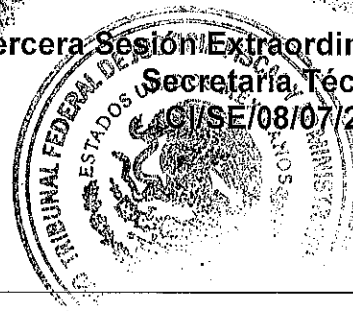
3. El 1º de julio de 2016, la Unidad de Transparencia remitió a la Contraloría Interna el Oficio UE-125/2016, mediante correo electrónico, informando del contenido de los oficios INAI/CAI/DGAPC/699/2016, solicitando se señalara el nombre de los servidores públicos adscritos a las Coordinaciones Generales que conforme a la Tabla de Aplicabilidad, les correspondería la carga de la información en el SIPOT.

4. El 04 de julio de 2016, la Unidad de Transparencia remitió a los siguientes servidores públicos los siguientes oficios:



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

Tercera Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
C/SE/08/07/2016



SERVIDOR PÚBLICO	NÚMERO DE OFICIO
Lic. Alma Olivia Campos Aquino Directora de Consulta en Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.	UE-119/2016
L. en C. Constanza Bertha López Morales Subdirectora de Difusión Centro de Estudios Superiores en Materia de Derecho Fiscal y Administrativa.	UE-120/2016
MCE. Yessica Gasca Castillo Directora de Programación y Presupuesto de la Dirección General de Programación y Presupuesto.	UE-121/2016
Lic. María del Pilar García Montiel Directora de Administración de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos.	UE-122/2016
Lic. Ana Eva Pérez Gómez Directora de Almacén de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.	UE-123/2016
Mtro. César Falcón Petricioli Subdirector de Proyectos Normativos de la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea.	UE-124/2016

A través de las comunicaciones antes citadas, la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento el contenido de los oficios INAI/CAI/DGAPC/699/2016, e informó que en breve serían remitidas los usuarios y contraseñas que permitirían acceder al SIPOT.

5. El 04 de julio de 2016, a través de correo electrónico fueron remitidos a los servidores públicos designados, los usuario y contraseñas, para llevar a cabo la carga de la información en el SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERACIONES

Derivado de los oficios INAI/CAI/DGAPC/699/2016, la Unidad de Transparencia procedió a hacer del



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

Tercera Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CI/SE/03/07/2016



conocimiento de los servidores públicos designados para realizar la carga de información en el SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la recomendación realizada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto de iniciar formalmente con la carga de información de las Obligaciones de Transparencia el día 04 de julio de 2016.

Para tales efectos, la Unidad de Transparencia remitió los usuarios y contraseñas que permitieran el acceso al Sistema de Portales de Transparencia.

Asimismo, con el objetivo de contar con replicadores del "Taller Práctico para la carga de la información en el SIPOT de la Plataforma Nacional", en conjunto con los Titulares de los Secretaría Operativa de Administración y de la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se designó a tres servidores públicos, quienes acudieron al taller mencionado.

PROPUESTA DE ACUERDO CI/03/EXT/16/0.6

Único. Se toma nota del contenido de los Oficios INAI/CAI/DGAPC/699/2016, así como del seguimiento que hasta el momento ha dado al mismo la Unidad de Transparencia.

B) Oficio JGA-SA-1259/2016, que tiene por asunto "Se devuelve original, para su elaboración", remitido por la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración a la Unidad de Transparencia.

A petición del Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia, informa del seguimiento de las acciones llevadas a cabo para la modificación disposiciones en materia de transparencia contenidas en el Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

ANTECEDENTES

1. El 29 de abril de 2016, el Comité de Información de este Tribunal llevó a cabo su Cuarta Sesión Ordinaria, a través de la cual, mediante Acuerdo CI/04/16/0.1, tomó nota de la propuesta de reforma al Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en materia de transparencia. Asimismo, mediante mismo acuerdo se instruyó a la Unidad de Transparencia para que notificara el proyecto de modificaciones mínimas al Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en materia de transparencia, a la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, para los efectos conducentes.



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

Tercera Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CI/SE/08/07/2016



2. El 16 de mayo de 2015, a través del oficio UE-81/2016, la Unidad de Transparencia notificó a la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración el Acuerdo CI/04/16/0.1.

3. El 04 de julio de 2016, la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, mediante oficio JGA-SA-1259/2016, notificó a la Titular de la Unidad de Transparencia lo siguiente:

“ ...

Atendiendo a la ineludible publicación del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa(sic), lo que implicará la expedición de un nuevo Reglamento Interior, le devuelvo el original del Acuerdo del 'Dictamen del proyecto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa', enviado a esta Secretaría Auxiliar mediante oficio UE-081/2016 de fecha 16 de mayo de 2016.

Lo anterior, a efecto de que dichas modificaciones se consideren en la propuesta de Reglamento Interior que se someterá a consideración de la Junta de Gobierno y Administración una vez publicado el Decreto señalado.

Con fundamento en los artículo 45 y 52, fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como los diversos 72, fracción I, inciso c) , y 78, fracción I, del Reglamento Interior del mismo Tribunal.”

PROPUESTAS DE ACUERDO CI/03/EXT/16/0.7

Único.- Se toma nota de la comunicación realizada por la Unidad de Transparencia.

PUNTO 7. Relativo al seguimiento de los Acuerdos, dictados por este Comité de Transparencia, a los cuales se les ha dado total cumplimiento:

Segunda Sesión Extraordinaria 2016

- CI/02/EXT/16/0.1
- CI/02/EXT/16/0.2
- CI/02/EXT/16/0.3
- CI/02/EXT/16/0.4
- CI/02/EXT/16/0.5
- CI/02/EXT/16/0.6
- CI/02/EXT/16/0.7
- CI/02/EXT/16/0.8
- CI/02/EXT/16/0.9



TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

Tercera Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CI/SE/08/07/2016



- CI/02/EXT/16/0.10

Séptima Sesión Ordinaria 2016

- CI/07/16/0.1
- CI/07/16/0.2
- CI/07/16/0.3
- CI/07/16/0.4
- CI/07/16/0.5

PUNTO 8. Listado de las solicitudes de información, en las cuales las unidades jurisdiccionales y administrativas han solicitado ampliación de plazo para dar respuesta a las mismas, en el periodo comprendido del 28 de junio al 07 de julio de 2016.

- Folio 3210000006416 SACT-TRANSPARENCIA-080/2016 solicitada por la Secretaría General de Acuerdos
- Folio 3210000007216 Sin número solicitada por la Unidad de Transparencia

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Sesión.

